

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por PEDRO NEL ACERO ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS. Radicado: 20001-31-05-004-2022-00094-00.

El apoderado judicial del demandante en este asunto presenta solicitud de ejecución de las costas señaladas en sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 23 de noviembre de 2022 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., confirmada en segunda instancia, con sentencia del 25 de abril de 2023, contra COLFONDOS, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojan las costas a favor del demandante y a cargo de dicha AFP.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, las costas aprobadas prestan mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de dichas costas a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, y costas debidamente aprobadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO NEL ACERO ACOSTA y contra de COLFONDOS S.A., por la siguiente suma de dinero:

1. Ochocientos mil pesos (\$800.000,00) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante y en contra de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada COLFONDOS S.A., identificada con NIT 800149496-2, en las cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA y BBVA. Comuníquese esta orden a los directores y/o Gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el valor límite a retener es hasta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia

S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e4c04b500cab724b9fa37d0f9da6cca69a2b07b5a36914a595994354c7211**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>